

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con catorce minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día once del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , quien requiere: **1. Nombre completo, correo electrónico, número de teléfono del Oficial de Información del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), incluyendo la dirección de acuerdo a la nomenclatura de El Salvador en donde se encuentra ubicada físicamente la oficina de acceso a la información pública de FANTEL. Se solicita además el documento o carta que incluya el nombramiento oficial y fecha de inicio de funciones del/la actual oficial de información, así como la persona responsable de su nombramiento y la vigencia o periodo de su nombramiento. 2. Documento, carta o publicación relativo al cese de labores de la licenciada Luisa Quijada como Oficial de Información de FANTEL, que incluya la fecha de finalización de labores.**
2. Por resolución de las quince horas con veinte minutos del dieciocho de mayo del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se verificó en los registros de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto, la información pretendida por la peticionaria de la forma descrita en la solicitud de mérito; consecuentemente, se detalla lo siguiente.

### **Sobre el requerimiento 1 de la solicitud de mérito.**

Respecto de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, es necesario enunciar el artículo 48 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad de acceso a la información pública. Aunado a ello, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el nombramiento del Oficial de Información del ente obligado o cualquier cambio, deberá ser notificado al Instituto de Acceso a la Información Pública por el

referido ente, dentro del plazo de tres días luego de dicho acto; a efecto de dar cumplimiento a las funciones conferidas en el artículo 50 LAIP, a dicho servidor público.

Para el caso en comento, se verificó en los registros de esta Institución que el último acuerdo de nombramiento del Oficial de Información de FANTEL recibido, consta la información reflejada en el Portal de Transparencia FANTEL, el cual se dispone en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fantel> que contiene un estándar específico para la Unidad de Acceso a la Información Pública, concerniente a: ubicación física de la unidad, nombre del Oficial de Información, número de teléfono, correo electrónico, entre otros; la cual se encuentra a disposición del público para su consulta.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 81 del referido Reglamento el cual establece que cuando un ente obligado no tenga la capacidad de publicar cualquier información en un sitio de internet, por no contar con los recursos necesarios o por cualquier otro motivo razonable, podrá solicitar colaboración al Instituto para que, por medio del sitio de internet de este último, se publique la información la cual la LAIP y su Reglamento establece. Por tal motivo, FANTEL consta en el portal de transparencia que dispone este Instituto.

Ahora bien, cualquier actualización y posterior notificación a este Instituto, es parte de las funciones que deberá realizar de cada organismo sujeto a la aplicación de la LAIP. Por tal motivo, se hace del conocimiento de la persona peticionaria que la información que hasta la fecha ha recibido este ente garante, es la indicada en el presente procedimiento administrativo.

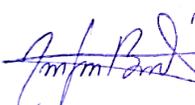
### **Sobre el requerimiento 2 de la solicitud de mérito.**

En concordancia con la información proporcionada en el requerimiento 1 de la solicitud de mérito, se tiene a bien indicar que luego de realizar el procedimiento de búsqueda y localización de la información objeto de interés de la persona peticionaria, en registros de esta Institución no se cuenta con un oficio dirigido a las autoridades institucionales comunicando un cambio, sustitución o cese de funciones de la nombrada Oficial de Información diferente al cual se indica en el portal de transparencia. Siendo que no es competencia del IAIP el emitir los nombramientos los diferentes entes obligados al cumplimiento de la LAIP o modificaciones a estos; por lo que no se remite documento, carta o publicación relativo al cese de labores de la licenciada Luisa Quijada como Oficial de Información de FANTEL, que incluya la fecha de finalización de labores.

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído, para los efectos legales que considere pertinentes.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Indicar* la ubicación de la información solicitada en el requerimiento 1.
2. *Hacer* saber a la peticionaria lo concerniente al requerimiento 2.
3. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez  
Oficial de Información